1.20.4-2 2334

Tunja, 25 de noviembre de 2024

Señor

**DIEGO ALFREDO ROA NIÑO**
Subdirector de Administración de Recursos Naturales - Corpoboyacá
**ousuario@corpoboyaca.gov.co**
**corpoboyaca@corpoboyaca.gov.co**

Ciudad.

Asunto: Respuesta Derecho de Petición.

De acuerdo con la solicitud de referencia, lo preceptuado en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia de 1991 y los artículos 13 y s.s de la ley 1437 de 2011, sustituidos por la ley 1755 de 2015, en lo relativo al ejercicio del Derecho de Petición como norma fundamental, comedidamente el Departamento Administrativo de Gestión Catastral Multipropósito se sirve a dar respuesta a los requerimientos dentro de la debida oportunidad, teniendo en cuenta:

## I.OBJETO DE LA PETICIÓN

El ciudadano **DIEGO ALFREDO ROA NIÑO,** Subdirector de Administración de Recursos Naturales, solicitó ante el Municipio de Tunja las siguientes peticiones:

> "(…) Respecto al radicado del asunto, en el cual se informa a CORPOBOYACÁ que, "Una vez consultada la base de datos catastral, se evidenció que el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 070-12194 y numero predial 15001000100000002135600000000, propietario del predio el Señor Rafael Antonio Mariño Zorro con número de identificación 6751637"; al respecto me permito manifestarle que, al verificar las bases de datos, se indica que el número de identificación no corresponde al mencionado señor Rafael Antonio Mariño Zorro.
> Por lo anteriormente expuesto, agradecemos, se realice la respectiva verificación, con el fin de establecer la respectiva identificación del propietario, en donde se indique, nombre completo y número de identificación. (...)"

## II. CONSIDERACIONES

La respuesta a esta solicitud tiene sustento en lo descrito en el artículo 23 de la Constitución Política los artículos 13 y s.s de la ley 1437 de 2011, sustituidos por la ley 1755 de 2015, por medio de los cuales se reglamenta lo relativo al ejercicio y efectividad del derecho fundamental de petición.

## III. RESPUESTA Y FUNDAMENTO JURIDICO

El Municipio de Tunja, enmarcado en las normas nacionales y su reglamentación Municipal procede a emitir respuesta frente a la solicitud interpuesta, ceñidas bajo la resolución 1040 de 2023 y demás normas concordantes.

Una vez realizado estudio técnico y jurídico, se evidencia que la pretensión expuesta hace referencia a una Rectificación de errores en la inscripción catastral de conformidad con lo preceptuado en el numeral 1° del articulo 4.5.4. de la Resolución 1040 de 2023, el cual señala:

> "***Articulo 4.5.4. Rectificaciones Catastrales.*** *Se considera como rectificación la corrección de la inscripción catastral de un predio en los siguientes casos:*
> 1. *Errores en la Inscripción catastral que no correspondan con l realidad del predio (…)"*

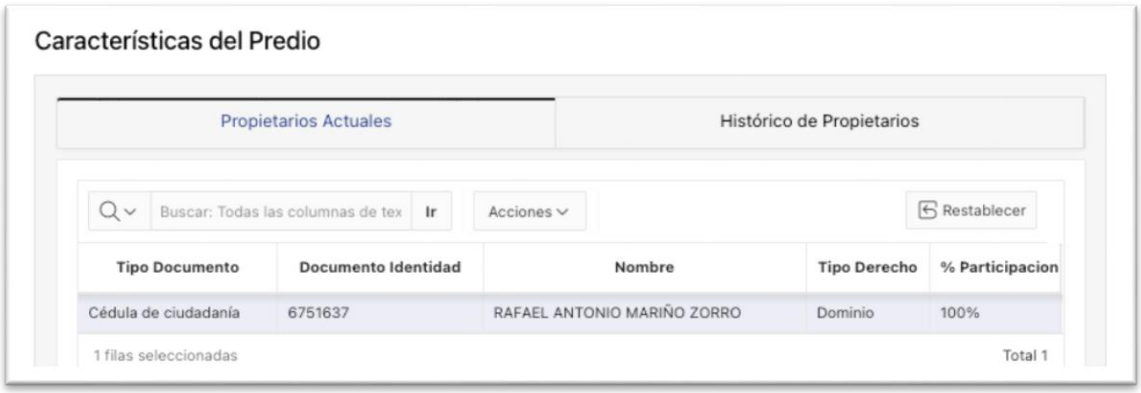
Es menester indicar al peticionario que el ejercicio de la gestión catastral está orientado bajo los principios de Eficiencia y eficacia, y la Seguridad Jurídica. El artículo 1.5. de la Resolución 1040 de 2023 señala:

> "(…) Los gestores y operadores catastrales buscarán adelantar y aplicar las disposiciones contenidas a que la prestación del servicio satisfaga las necesidades de los usuarios de manera eficiente, eficaz, continua e ininterrumpida. (…)

## FRENTE A SU PETICIÓN

En atención a la petición presentada por el señor **DIEGO ALFREDO ROA NIÑO,** Subdirector de Administración de Recursos Naturales, este despacho es competente para resolver de fondo su pretensión frente al trámite administrativo de la actualización catastral, de acuerdo con el marco normativo ceñido bajo la resolución 1040 de 2023 y el Decreto 0279 del 07 de mayo de 2024.

No obstante, se avizora en la base de datos catastral que el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 070-12194 y numero predial No. 15001000100000002135600000000, se encuentra incorporado en la misma, con titularidad de derecho de dominio a favor del Señor RAFAEL ANTONIO MARIÑO ZORRO, tal como podrán evidenciar a continuación:




Información: Base de datos catastral.

Que la información que reposa en la base de datos catastral concuerda con la información suministrada por la Ventanilla Única de Registro – VUR.

Sin embargo, este despacho observa que en la Ventanilla Única de Registro se encuentra inscrito otro ciudadano con el mismo número de identificación, tal como se evidencia a continuación:




| Consultar | Propietario | Tipo Identificación | Numero de identificacion | Direccion del inmueble | Numero de matricula inmobiliaria | Referencia Catastral | Departamento | Municipio |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| CONSULTAR | CESAR TIBERIO CRISTANCHO CAMACHO Total:1 Ver más | CÉDULA CIUDADANÍA | 6751637 | AV BELLAV # 152 - 47 APTO 101 TORRE 8 CO PANORAMA P H II ETAPA | 300-212525 | 68276010205070084901 | SANTANDER | FLORIDABLANCA |
| CONSULTAR | RAFAEL ANTONIO MARIÑO ZORRO Total:1 Ver más | CÉDULA CIUDADANÍA | 6751637 | SIN DIRECCION EL BATAN | 070-12194 | | BOYACÁ | TUNJA |

Información: Ventanilla Única de Registro VUR.

Por lo anteriormente expuesto, este despacho concluye que la información que reposa en la Base de Datos Catastral, concuerda con la información suministrada por la Superintendencia de Notariado y Registro.

**Informa este despacho que, la carga de la prueba recae sobre quien pretenda la rectificación de la información catastral sobre el predio objeto de la presente controversia.** Así las cosas, se solicita al peticionario aportar documentación suficiente que le permita a este despacho desvirtuar la información derivada en la base de datos catastral y en la Ventanilla Única de Registro- VUR.

Una vez aportada la respectiva documentación, este despacho podrá a través del procedimiento administrativo catastral pertinente, solucionar posibles inconsistencias que hubiere lugar. **De acuerdo con lo anterior, se indica al peticionario radicar ante este despacho rectificación en los errores de la inscripción catastral, junto con los medios de prueba que considere aportar.**

De esta manera, el Departamento Administrativo de la Gestión Catastral multipropósito da respuesta a la petición incoada, habiendo cumplido con los términos establecidos en la ley 1755 de 2015 Cordialmente

**GUISSEPPE MALAGÓN RAMÍREZ**
Director DA Gestión Catastral Multipropósito

Proyectó: Laura Stephania Martínez Leandro - Abogada Adscrita Unidad Jurídica Catastral.
Aprobó: Maira Alejandra Gómez L.- jefe Unidad Jurídica Catastral